



Constitución y DD.HH.

Nueva Carta Fundamental para transformar Chile.



Introducción:

Todas las naciones del orbe tienen Cartas Fundamentales que ponen las reglas de la Democracia, tanto en lo jurídico como en lo político. Estas pueden emanar de fuentes diversas y de procesos históricos distintos, atendiendo al momento que cada sociedad vive.

El Poder político hay que encausarlo para que no nos lleve a la Tiranía, el Poder mal encausado corrompe a los seres humanos, es por eso que se hace tan necesario tener Cartas Fundamentales que encausen el poder en pos del bien común de toda la sociedad"

Chile no es la excepción, la Constitución de 1980 obedece a un modelo de sociedad que representaba los "valores" de la dictadura cívico-militar, esto es, proteger a los más ricos, que se acabara el entramado social que era solidario y no subsidiario, poner a los privados en las labores del Estado y disminuir el gasto social del Estado, la labor era explotar al individuo, y dejarlo como un eslabón al servicio del sistema y no al revés. Es así como se llega a un sistema individual de pensiones, a un sistema público de salud deficiente, a un sistema de educación pública que no invierte en sus NNA, en viviendas de mala calidad o de altísimos costos, y a gobernar con el discurso de lo delictivo como cáncer de la sociedad y no como resultado de la injusticia y la inequidad social.

Es por medio de la Constitución que ponemos las reglas de lo que queremos como sociedad, es el vivo reflejo de la

Módulo 1: ¿Qué es una Constitución? ¿Qué lugar tiene en el ordenamiento jurídico y político?

□ Constitución, Concepto:

“Es aquel documento escrito que consigna las normas jurídicas fundamentales”

Pero aquel texto tiene que ser reflejo de un contenido que desea expresar y aquella es la Constitución Material, la expresión de un ordenamiento político o sistema político, el que a su vez obedece a ciertos valores también políticos, principios y un telos del mismo sistema político, de los cuales la Constitución formal no es sino su expresión jurídica.

Tiene dos aspectos:

□ a) Aspecto jurídico: Formalmente constituye una Ley, y una Ley fundamental; lo que se traduce en ser base de todo el ordenamiento jurídico, ámbito que le interesará al jurista.

□

b) Aspecto político: Materialmente constituye el conjunto de valores políticos, en que cree una sociedad en un momento dado y que le dan sentido a la Constitución estableciendo de este modo su ideología; lo que se traduce en ser base de todo el ordenamiento político, ámbito que le interesará al cientista político.

Valores En La Constitución de 1980

- 1.- La Constitución es la expresión jurídica de un ordenamiento político.
- 2.- Este ordenamiento político obedece a unos valores, también políticos, que constituyen la ideología de la Constitución.
- 3.- Esta ideología resume los valores principales que sustenta la parte dominante de una Sociedad Política en un momento dado.

En el caso de la Constitución de 1980, los valores principales son:

Grupos Intermedios, por medio de los cuales se desarrolla la sociedad

Estado Subsidiario, La iniciativa particular no puede existir, y menos tener la proyección que el desarrollo del país requiere, sin fortalecer el derecho de propiedad, tan gravemente conculcado por el régimen anterior.



□ Valores de la Constitución de 1980, Continuación:

Señaló que la nueva Constitución deberá estimular y asegurar la Iniciativa creadora de los particulares, pues ella, a través de la empresa privada, es el gran motor que impulsa el desarrollo económico de un país y que, a su vez, garantiza su libertad. La absorción de las actividades económicas por el Estado conduce a una sociedad estatista que termina por negar la libertad personal.

La necesidad de afianzar el régimen de propiedad en general y, en forma especial, el de la agricultura, industria y minería, y de destacar la función social que le corresponde, la que obliga a emplearla en el fin que le es natural y en armonía con los intereses colectivos. Asimismo, es preciso resguardar otras garantías individuales y sociales tendientes a procurar el bienestar y la tranquilidad de la población.

¿Qué debe contener la constitución?

De todo lo anterior nuestra concepción es categórica en determinar las siguientes materias que toda constitución democrática no puede dejar de contener:

- Aquel lugar donde resida la soberanía
- Principios que Regulan la república
- Los derechos individuales y sus garantías constitucionales
- La separación de poderes
- De qué manera se coordinan los poderes públicos.
- De qué manera se reforma la constitución.

Módulo dos: Derechos que emanan de la persona Humana.

□ **¿Quiénes son personas?**

Todo Individuo de la especie Humana sin importar su edad, género, estirpe o condición.

Requisito para ser persona: nacer, y mantenerse con vida al menos un instante siquiera.

¿Qué son los DD.HH.?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

□ DD.HH en la constitución de 1980:

1. Art. 1º: “Todas Las Personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”
2. Art. 5º Inc. 2º “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”
3. Art. 19 nº 1 al 24: “La constitución asegura...”

□ DD.HH. En los tratados internacionales:

1. Declaración Universal de los DD.HH.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
4. Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial
5. Convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación a las mujeres

- 
5. Convención contra la tortura, y otros tratos o penas inhumanos o degradantes (de aquí nace la modificación al código penal del artículo 150 que tipifica la tortura)
 6. Convención sobre los DD.HH de NNA
 7. Convención sobre los DD.HH. de los trabajadores Migrantes y sus familias
 8. Convención sobre las personas con Discapacidad
 9. Convención internacional para la protección de todas las perosnas contra las desapariciones forzadas

Relación de los DD.HH. con el Estado:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales plantean que los Estados han de comprometerse y garantizar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las personas. En el caso de Chile, el compromiso con estos derechos se encuentra consagrado, entre otros, en el artículo 5º de la Constitución y en la ratificación de distintos tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

De tal modo al Estado le corresponde:

1. Reconocer los Derechos Humanos, declarar y manifestar su existencia y contenido.
2. Respetarlos, sin infringir los derechos de las personas, ya sea por acción directa o por omisión. La obligación de respetar se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho. (van Hoof, 1984).
3. La obligación de proteger consiste en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes (van Hoof, 1984). También implica crear un marco jurídico así como y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones a derechos humanos, y los mecanismos para enfrentar estos casos.
4. La obligación de garantía supone asegurar la realización de los derechos cuando los titulares no puedan hacerlo por sí mismos (van Hoof, 1984). Estas obligaciones suponen crear las normas legales y condiciones materiales que permitan el ejercicio libre y pleno de los derechos de todas las personas
5. La obligación de promoción implica el desarrollar las condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien (van Hoof, 1984). Estas abarcan todo tipo de medidas destinadas a la educación y fomento de los derechos humanos.
6. Armonizarlos, es decir, compatibilizar los derechos de unos y otros buscando el bien común. Crear las condiciones y adoptar las medidas que apunten al pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Procedimientos Legales a los cuales recurrir en caso de violaciones a los DD.HH.

1. Constitución de 1980:

La acción constitucional de amparo, recurso de amparo o "habeas corpus" . Es un medio de defensa legal que puede ejercerse cuando los derechos a la libertad personal o la seguridad individual (artículo 19 N° 7 letra a de la Constitución) es limitada, perturbada o amenazada. Cualquier persona puede interponer este recurso, sea o no el afectado, y busca protegerlas contra privaciones de libertad que no guarden las formas legales. Una de las medidas que se pueden decretar es pedir que la persona detenida sea traída a la vista del tribunal, o los jueces pueden concurrir al centro de detención. En Chile, se encuentra en las constituciones desde 1833, y hoy se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política

La acción constitucional de protección o recurso de protección. Es históricamente muy posterior y corresponde a una denominación "sui generis" o propia en nuestro país. Surge como un remedio para la protección jurídica a diversos derechos constitucionales que tradicionalmente no son contemplados en el recurso de amparo. Esta acción constitucional se encuentra regulada en el artículo 20 de la Constitución Política, donde se detalla cuáles son los derechos protegidos, y al igual que el "habeas corpus" puede ser presentado por cualquier persona, sea o no el afectado, debiendo hacerlo en nombre de esta persona

La acción constitucional de reclamación por pérdida o desconocimiento de la nacionalidad, establecida en la Constitución de 1980. Su único antecedente previo era la [Ley N° 12.548](#) de 1957, referida a la cancelación de la "carta de nacionalización". Esta acción constitucional, regulada en el artículo 12 de la Carta Fundamental, protege la nacionalidad ante un desconocimiento por acto o resolución de la autoridad administrativa (excluyendo cuando lo sea por ley, sentencias judiciales u otra fuente), la que será vista directamente por la Corte Suprema en calidad de jurado, es decir, se debe decidir y fallar en conciencia.

Procedimientos Internacionales en caso de violaciones a los DD.HH.

Los principales sistemas internacionales son: el universal o de Naciones Unidas.:

Por regla general, los sistemas internacionales van a exigir haber agotado los recursos internos, es decir, haber empleado todas las vías que entrega un determinado Estado para reclamar por esa afectación a un derecho. Algunos ejemplos de mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos son:

1. La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**. Principal órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, fue creado en 1959 y es el encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes. En 1961 comienza a realizar visitas "in loco" (en el lugar), y en 1965 a recibir denuncias. En el año 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) la cual, además de crear la Corte Interamericana, otorga nuevas competencias a la CIDH en este sistema, resguardando sus facultades que antedatan a la Convención para los Estados de la OEA que no sean parte del tratado, como Canadá, Cuba, Estados Unidos y Venezuela (Organización de los Estados Americanos, 2011).
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Surge con motivo de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de varios Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la cual establecía la Corte Interamericana, con sede en San José de Costa Rica. A la fecha, 25 Estados han adherido a la Convención y dos la han denunciado (Trinidad y Tobago, en 1998, y Venezuela, en 2012). "Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre Derechos Humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948" (Corte IDH. Historia de la Corte IDH, 2015)

Procedimientos Internacionales en caso de violaciones a los DD.HH.

- La Corte Europea de Derechos Humanos. La competencia del Tribunal Europeo se extiende a todas las cuestiones relativas a la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y sus protocolos. El Tribunal de Estrasburgo es el primer tribunal internacional de derechos humanos y fue establecido en 1959. Tiene la particularidad de que permite las denuncias directas de personas naturales (desde 1998) .
- Comités u Órganos de Tratados de Naciones Unidas. Corresponden a organismos conformados por expertos y son creados por los tratados de derechos humanos del sistema universal o de Naciones Unidas.

Tienen, por regla general, la competencia para evaluar la situación de cumplimiento de las obligaciones de un Estado en particular. También pueden, si el Estado lo ha autorizado (mediante la suscripción de un Protocolo Facultativo o la autorización expresa), permitir la presentación de denuncias individuales.

Módulo 3: Atribuciones del Presidente de la república.

- El Presidente de la República de Chile es el jefe de Estado y de Gobierno de Chile y su máxima autoridad política. Le corresponde, como mandato genérico, el gobierno y la administración del Estado. Si bien su papel y significación ha experimentado cambios a lo largo de la historia , al igual que su posición y relaciones con los demás actores de la organización política nacional , ha sido y es una de las figuras políticas más destacadas. Asimismo, es considerado una de las instituciones que conforman la Constitución histórica de Chile; y una de las claves de la estabilidad política del país.
- El constituyente derivado de 1980 en el artículo 32 de la Norma Fundamental trata de las atribuciones especiales del Presidente de la República, no taxativa:
- Conforme a la norma antes citada las atribuciones del Presidente de la República podemos distinguir entre:
 - 1) Facultades de Administración y de Gobierno.
 - 2) Facultades Legislativas.
 - 3) Facultades Judiciales.
 - 4) Facultades Económicas.

Atribuciones del Presidente de la República:

Atribución de Gobierno

Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución.

La Constitución consagra cuatro regímenes jurídicos de excepción: el estado de asamblea, el estado de sitio, el estado de emergencia y el estado de catástrofe. El constituyente de 1980 en la disposición XXIV transitoria estableció un estado de excepción especial para el periodo entre 1981 y 1989.

- ❑ **Estado de Asamblea:** Guerra Externa, debe ser con acuerdo del Pdte y del Congreso.
- ❑ **Estado de Sitio:** Guerra Interna o Grave conmoción Interior, Debe ser con acuerdo del Pdte y el congreso, duración 15 días, prorrogables.
- ❑ **Estado de Emergencia:** Grave alteración del orden público. Daño o peligro para la seguridad de la Nación. En ambos casos sea por fuerzas de origen interno o externo Su declaración sólo le corresponde al Presidente. Duración máxima 15 días. Se puede prorrogar por otros 15 días. Se debe indicar la zona.
- ❑ **Estado de Catástrofe:** Calamidad pública, Lo dispone el Presidente de la República. Debe indicar la zona. La Presidente tiene la obligación de indicar al Congreso las medidas adoptadas. El Congreso puede dejar sin efecto la declaración de catástrofe, en el caso que estimen que la situación de riesgo cesó.

Atribuciones del Presidente de la República:

Atribución Legislativa Indirecta

Convocar a plebiscito en los casos de reforma constitucional conforme al artículo 128.

El Presidente podrá convocar a plebiscito, o más precisamente a un referéndum, en caso de reforma constitucional al suscitarse discrepancias entre éste y el Congreso Nacional, en cuanto Congreso pleno. De esta manera el Presidente podrá convocar a referéndum:

a) Cuando rechazare íntegramente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada cámara. En caso de no convocar a plebiscito deberá promulgar el proyecto insistido (art. 128 inciso 2º C.P.R.)

b) Cuando el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso, y las cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente y ambas cámaras insistieren por los dos tercios de los miembros en ejercicio, en la parte del proyecto aprobado por ellas. En caso de no convocar a plebiscito deberá promulgar el proyecto insistido (art. 128 inciso 4º).

Responsabilidad del Presidente de la República.

Responsabilidad pública

En principio, la responsabilidad funcionaria del presidente se verifica mediante un **juicio político** seguido en su contra y que, en su caso, puede llevarlo a su destitución.

De acuerdo a la **Constitución de 1980**, puede ser acusado por la Cámara de Diputados, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación, que debe presentarse por no menos de diez ni más de veinte diputados, puede interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante dicho lapso, y aún después de su eventual condena, sólo puede hacerse efectiva la responsabilidad pública por las causales materias del juicio político.

La Cámara de Diputados, como atribución exclusiva, debe declarar si ha o no lugar la acusación en contra del Presidente de la República, requiriéndose el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio para declarar que ha lugar la acusación formulada. Posteriormente, corresponde al **Senado** resolver la acusación, como **jurado**, limitándose a declarar si es o no culpable del **delito**, infracción o **abuso de poder** que se le imputa. Esta declaración de culpabilidad debe ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Responsabilidad del Presidente de la República

Por la declaración de culpabilidad, el presidente en ejercicio queda destituido de su cargo y no puede desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. Además, queda sujeto a los **tribunales competentes** para ser juzgado de acuerdo a las leyes, tanto para la aplicación de la **pena** señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la **responsabilidad civil** por los **daños y perjuicios** causados al **Estado** o a particulares.

Concluido el periodo presidencial, y el lapso luego de éste fijado por la Constitución, pueden interponerse las acciones **civiles** y **penales** que correspondieren para ser efectiva la responsabilidad funcionaria, dentro de los plazos de **prescripción**, y sin perjuicio de los privilegios **procesales** derivados del **estatuto de expresidente**.

Responsabilidad particular

El Presidente, como cualquier otro **ciudadano**, y de acuerdo al principio de **igualdad ante la ley**, es responsable, **civil** y **criminalmente**, por las actividades realizadas en el ámbito particular o privado. Carece de **fuero** u otros requisitos **procesales** equivalentes, para poder proceder en su contra. Sin embargo, goza de ciertos beneficios **procesales** para facilitar su intervención en **juicio** (para interrogatorios o declaraciones judiciales), que se han justificado atendida su función pública.



Vacancia del Presidente

- En la Constitución de 1980 las causales de vacancia no están enumeradas, como en los textos constitucionales anteriores. De la lectura de sus normas y de la aplicación de otras disposiciones del ordenamiento jurídico chileno vigente, se señalan las siguientes:
 1. Muerte, no está mencionada explícitamente, pero resulta evidente.
 2. Renuncia, que debe ser admitida por el Senado, debiendo oír previamente al Tribunal Constitucional .
 3. Inhabilidad, que debe ser declarada por el Senado, cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones, debiendo oír previamente al Tribunal Constitucional.

Vacancia Del Presidente

- Declaración de culpabilidad en juicio político, que debe ser pronunciada por el Senado, quedando destituido de su cargo.
- Condena en materia penal, en el evento que la sentencia le acarree la inhabilitación para cargos u oficios públicos.
- Inhabilitación por sentencia del Tribunal Constitucional, que declara la inconstitucionalidad de organizaciones y de movimientos o partidos políticos, y la responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivaron tal declaración, pues implica, entre otras sanciones, la pérdida de pleno derecho de los cargos públicos de elección popular que se tuviere posesión, aunque tratándose del Presidente requiere, además, el acuerdo del Senado.
- Verificada la vacancia, se produce la subrogación conforme al orden anteriormente mencionado para el Presidente en ejercicio, y se debe proceder a elegir al sucesor –que dura en el cargo hasta completar el período que restaba a quien reemplaza, no pudiendo postular como candidato a la elección presidencial siguiente–, de acuerdo a las siguientes reglas:



Vacancia del Presidente

- Si faltan menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente es elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio.
- Si faltan dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, debe convocar a elección presidencial para el 60° día después de la convocatoria.

Módulo 4: Proceso de formación de la Nueva Constitución

Antes de describir los distintos tipos de mecanismos para elaborar una nueva Constitución, es importante hacer referencia al concepto de poder constituyente. Este concepto hace referencia al instrumento de génesis constitucional y corresponde a una potestad originaria que no deriva de ninguna previa, sino que directamente del cuerpo político de la sociedad. En el ejercicio de ese poder, el pueblo tiene la libertad política para darse un nuevo orden jurídico a través de la Constitución, teniendo como única limitación el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Este poder pre-jurídico es de carácter extraordinario, ya que opera solamente cuando su titular, el pueblo, demanda la necesidad de un nuevo orden constitucional fundado en la existencia de profundos cambios políticos, sociales o de otra índole, que podrían darse como consecuencia, por ejemplo de un proceso revolucionario, de un golpe de Estado o también por una decisión pacífica de la sociedad (Nogueira, 2009: 233). Este poder constituyente originario, se diferencia de los poderes instituidos, constituidos o derivados, que son aquellos establecidos por la propia Constitución y que operan de manera permanente durante la vigencia de la carta fundamental (Nogueira, 2009). Una reforma constitucional corresponde, entonces, a una forma de ejercicio del poder constituido y no forma parte de un proceso constituyente. La reforma constitucional opera de acuerdo a procedimientos previstos en el orden constitucional, en cambio el proceso constituyente opera de acuerdo a nuevas reglas.

Proceso Constituyente:

Concepto de proceso constituyente:

- **Conjunto de actos que conducen a la creación de una nueva Constitución (Pisarello, 2014: 11). Es decir, cuando se habla de proceso constituyente, se está haciendo referencia a todo aquel conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional.**

Por otra parte, también dicen relación con las negociaciones y acuerdos básicos que se logren entre los diferentes grupos de la sociedad involucrada en el proceso de cambio constitucional. Un cambio constitucional, según Ackerman, ocurre cuando el antiguo status quo constitucional es modificado, ya sea a través del proceso institucional vigente o por medio de medidas diferentes para llevarlos a cabo (Taylor, 2013). Esta etapa previa es de gran importancia ya que se trata de un proceso complejo y que puede hacer surgir muchas divisiones, especialmente cuando hay aspectos étnicos y/o religiosos involucrados (Ghai, 2006: 17).

Tanto los acuerdos básicos, así como los cambios jurídicos que se adopten en esta etapa previa van a influir en la determinación del mecanismo de elaboración constitucional a utilizar, en el éxito del proceso constituyente en general, y en el grado de adhesión social que logrará el texto constitucional que se adopte (Ghai, 2006).

Tipos de mecanismos utilizados para la elaboración de una Constitución

□ **Vía poder legislativo:**

Esta denominación se usa para referirse a aquellos casos en los que el órgano principal a cargo de elaborar y aprobar el nuevo texto constitucional es el congreso o parlamento. En este caso, se forma también un órgano para ejercer el poder constituyente, sin embargo quienes lo conforman son ciudadanos/as que habían sido electos/as de manera previa para ejercer el poder legislativo (no el constituyente) y bajo las reglas constitucionales que se quieren reemplazar. En este caso, es importante tener en consideración si los miembros de la legislatura son representativos de todos los grupos de la población, y si existen grupos no representados o sub representados dentro de ella (Bisarya, 2014).

□ **Asamblea constituyente:**

Una asamblea constituyente o asamblea nacional constituyente, es un órgano colegiado conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas electos por sufragio popular para discutir y diseñar exclusivamente un nuevo texto y orden constitucional; y no para ejercer facultades legislativas. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cumple con su cometido debe disolverse, para dar paso al ejercicio de los poderes constituidos. En el último tiempo, la tendencia ha sido que los textos constitucionales decididos y aprobados por asambleas constituyentes

Tipos de mecanismos utilizados para la elaboración de una Constitución

Los miembros que componen la asamblea constituyente actúan como representantes extraordinarios del resto de la nación, y por tanto, en este grupo deben estar representados la mayor cantidad de sectores y grupos de la sociedad (Nogueira, 2009). En algunos países se han utilizado mecanismos de acción afirmativa como cuotas electorales o escaños reservados⁴ para asegurar que las asambleas sean inclusivas y representativas de toda la sociedad (Bisarya, 2014).

□ Variante: Congreso o parlamento constituyente:

Una variante de este mecanismo, más cercano a la idea de elegir una instancia específicamente para la definición constitucional, son aquellos congresos o parlamentos que han sido electos por voto popular con el mandato especial de ejercer el poder constituyente originario.

A diferencia de la Asamblea Constituyente, la comisión está conformada por personas designadas y no electas vía sufragio popular. Esa designación por lo general la realiza el poder ejecutivo. A la comisión constituyente o de expertos se le entrega la facultad de discutir los contenidos de la nueva carta fundamental y la elaboración del texto de la misma, el que luego debe ser ratificado, ya sea por la autoridad u órganos que la designaron, por el poder legislativo, por la ciudadanía mediante plebiscito o referéndum, o por más de uno de ellos.